



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 30 de abril de 2021

VISTO:

La Carta N° 136-2021-MPH-BCA/CS, de fecha 13 de enero de 2020, el Informe N° 035-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 29 de abril de 2021 y el Informe N° 268-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30 de abril de 2021, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1: Contratación de la Ejecución de la Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Lucma Baja, El Bado y San Juan Rafael, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 136-2021-MPH-BCA/CS, de fecha 29 de abril de 2021, los miembros del Comité de Selección del proceso de selección: Licitación Pública N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1, se dirigen a la Gerencia Municipal a fin de solicitar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Lucma Baja, El Bado y San Juan Rafael, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca”, señalando que:

- Haciendo la revisión del expediente técnico digital remitido por parte de la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural, se advierte Error material e inconsistencias entre los Gastos Generales descritos y aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MPH/GM, donde consigna como gastos Generales S/ 151,568.38, difiriendo de la información del expediente Técnico que forma parte del Expediente de Contratación, donde consigna como Gastos Generales S/ 151,101.56, evidenciándose este error, el que puede originar errores y malas interpretaciones por los participantes de dicho procedimiento de selección.
- Ante lo sucedido y en estricto cumplimiento del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Por lo que, resulta amparable la pretensión realizada por el Comité de selección mediante Acta N° 05-LP-001-2021-MPH-BCA/CS-1: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE LUCMA BAJA, EL BADO Y SAN JUAN RAFAEL, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA; solicitando se retrotraiga a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.
- Cabe mencionar que el procedimiento de selección se encuentra próximo a la ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, por ello dicho expediente de contratación está bajo la custodia del comité de selección, por lo que se le pide dar celeridad a lo solicitado.
- **CONCLUSIÓN:** Se recomienda DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de Selección: -LP-001-2021-MPH-BCA/CS-1: Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Lucma Baja, El Bado y San Juan Rafael, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca”; RETROTRAYÉNDOLO A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES de tal manera que se pueda corregir este error material y registrar en el Expediente Técnico Digital en el SEACE los Gastos Generales correctos estipulados en la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MPH/GM; para no contravenir el numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19° Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

D.S N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 0268-2021-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1: Contratación de la Ejecución de la Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Lucma Baja, El Bado y San Juan Rafael, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases de tal manera que se pueda corregir el error material y registrar en el Expediente Técnico Digital en el SEACE los Gastos Generales correctos estipulados en la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MPH/GM; para no contravenir el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que, estando a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 040-2021-MPH-BCA y en uso de las atribuciones conferidas por las Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1: Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Lucma Baja, El Bado y San Juan Rafael, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca"; a fin de RETROTRAER el Procedimiento de Selección HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, a efectos de subsanar el vicio que ha generado la nulidad; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL